

QUINTO. Dar general conocimiento de este Decreto a los Servicios, y Entidades del sector público insular del Cabildo de Gran Canaria, dar cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que celebre y proceder a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, así como en la página web del Cabildo de Gran Canaria.

SEXTO. La entrada en vigor de este Decreto se produce desde el mismo día de su firma.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE. P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Decreto número 42, de 24/07/2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

71.801

Consejería de Gobierno de Hacienda

Servicio de Contratación

ANUNCIO

356

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda en relación con el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que refieren a las normas de Contratación en las Entidades Locales y a la constitución de la Mesa Permanente de Contratación como órgano competente para la valoración de las proposiciones, y en cumplimiento del artículo 67.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria conforme al cual corresponde al Consejo de Gobierno Insular, mediante Acuerdo, el nombramiento de los miembros de la Mesa Permanente de Contratación, titulares y suplentes.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de febrero de 2022, se establece una nueva composición de la Mesa Permanente de Contratación del Cabildo de Gran Canaria, que queda constituida por los miembros que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

Titular: don Pedro Justo Brito.

1ª Suplente: doña María Inés Jiménez Martín.

2º Suplente: don Carmelo Ramírez Marrero.

SECRETARIA:

Titular: doña Isabel O. Gutiérrez Santana.

1ª Suplente: doña Sadie Cabestrero Romero.

2ª Suplente: doña María Celeste Díaz Cabrera.

VOCAL ASESORÍA JURÍDICA:

Titular: doña Pilar Herrera Rodríguez.

1ª Suplente: doña Inés Charlen Cabrera.

2ª Suplente: doña Begoña García Rodríguez.

VOCAL DE INTERVENCIÓN:

Titular: don José Juan Sánchez Arencibia.

1ª Suplente: doña Judith Quintana Suárez.

2º Suplente: don Eduardo Suárez Rancel.

VOCAL DE TESORERÍA:

Titular: don Jesús Vadillo Machota.

1ª Suplente: doña Carmen Yéssica Jiménez Pérez.

2ª Suplente: doña Ana Victoria García Méndez.

VOCAL MIEMBRO ELECTO:

Titular: don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

1º Suplente: don Juan Ruiz Ramos.

2ª Suplente: doña María Ángeles Batista Perdomo.

Lo que se hace público, de conformidad a lo establecido en el artículo 21.4 -último párrafo- del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; así como en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a los efectos de la abstención y recusación, y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de la publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA (Decreto número 42, de 24 de julio de 2019), don Pedro Justo Brito.

73.150

Consejería de Medio Ambiente

Servicio de Residuos

ANUNCIO

357

Habiendo sido aprobada de forma definitiva la Ordenanza Reguladora del Servicio de Tratamiento de Residuos en los Ecoparques de la Isla de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2022 por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL PLENO, P.D. (Decreto número 42/19, de 24 de julio) CONSEJERA DE GOBIERNO MEDIO AMBIENTE, María Inés Jiménez Martín.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS ECOPARQUES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos

competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el epígrafe a) artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece expresamente que corresponde a las Entidades Locales lo siguiente: “a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor”. De la misma manera, la Disposición Final quinta del mismo texto legal dispone que; “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.”

Este marco jurídico es completado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que establece, en su artículo 26, la obligación de los Cabildos de disponer de las siguientes instalaciones: puntos limpios, plantas de transferencia, complejos ambientales y vertederos. En el caso concreto de los complejos ambientales establece que “Será obligación de todos los cabildos insulares el disponer en cada isla de un área suficientemente extensa denominada complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada en función de las necesidades insulares, con los equipamientos mínimos que se requieran para el tratamiento de los residuos que en cada caso correspondan. Se deberán admitir en el complejo ambiental de residuos aquéllos que técnica o ambientalmente lo requieran”, definiéndolo en su artículo 4 apartado u) como “Conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación ex situ”. De la misma manera, para los vertederos dispone que: “Será obligación de todos los cabildos insulares el disponer